## ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 2755, Artículo 07, del 08 de marzo del 2012
Declaratoria de los Campus de la Sedes y Centros Académicos del ITCR libres de humo de tabaco y conformación de una Comisión Especial que elabore una modificación integral al Reglamento sobre el fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado en la Sesión Ordinaria No. 2477 del Consejo Institucional
Sesión Ordinaria No. 2763, Artículo 8 del 26 de abril del 2012
Modificación del inciso c del acuerdo tomado en la Sesión 2755, Art. 7, de 8 de marzo del 2012 "Declaratoria de los Campus de la Sedes y Centros Académicos del ITCR libres de humo de tabaco y conformación de una Comisión Especial que elabore una modificación integral al Reglamento sobre el fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado en la Sesión Ordinaria No. 2477 del Consejo Institucional"
Sesión Ordinaria No. 2765, Artículo 14, del 10 de mayo del 2012.
Modificación de los artículos 17 y 34 del Código de Elecciones del ITRC

Declaratoria de los Campus de la Sedes y Centros Académicos del ITCR libres de humo de tabaco y conformación de una Comisión Especial que elabore una modificación integral al Reglamento sobre el fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado en la Sesión Ordinaria No. 2477 del Consejo Institucional

El Consejo Institucional,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Representación Estudiantil, en la Sesión Ordinaria No. 2753, celebrada el 1º de marzo del 2012, presentaron una propuesta denominada: "Derogatoria Reglamento sobre el fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con base en la Ley No. 7501 y Declaratoria de Campus, Sedes y Centros Académicos como espacios libres de Humo".
- 2. Según el Artículo 3 del Reglamento sobre el Fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado en la Sesión Ordinaria No. 2477, Artículo 8, del 24 de agosto del 2006, se establecen lugares específicos de fumado y no fumado, debidamente rotulados. Lo cual no es estrictamente regulado. Tampoco se han instalado ceniceros en las áreas de fumado.
- Costa Rica firmó el 3 de julio del 2003 el Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT), el cual fue ratificado en Segundo Debate por la Asamblea Legislativa el 7 de julio del 2009.
- **4.** El día 27 de febrero del 2012 la Asamblea Legislativa aprueba en segundo debate, el proyecto de Ley en contra del fumado.
- **5.** El artículo 50 de nuestra Constitución Política reza lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes."

- **6.** Dentro de los fines y principios de la Institución se establece la primicia de velar por el bienestar de la comunidad institucional, estudiantes, académicos y administrativos.
- Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el tabaquismo es considerado como la principal epidemia y causa de muerte evitable a nivel mundial.
- 8. Con fecha 06 de marzo del 2012, la Secretaría del Consejo Institucional recibe el memorando TSS-175-2012, suscrito por la Lcda. Diana Segura Sojo, Directora Departamento de Trabajo Social y Salud, dirigida al Dr. Julio Calvo, Rector Instituto Tecnológico de Costa Rica, en que remite la Propuesta presentada por el Programa de Alcoholismo y Drogodependencia sobre la "Ley Anti Tabaco", en atención a la solicitud verbal y correo electrónico remitido por el señor Rector. Dicho pronunciamiento dice:

#### "Considerando que:

- A consecuencia del consumo del tabaco año tras años se incrementa los problemas relacionados con el sistema respiratorio, sistema cardiovascular, sistema endocrino entre otros.
- El consumo del tabaco no solo afecta a la persona fumadora sino que afecta también a las personas que se encuentran alrededor del individuo que fuma.
- 3. Que las principales consultas en nuestro país en edad pediátrica se asocia a problemas de vías respiratorias superiores y que existe una relación directa de estos problemas en niños que permanecen cerca de una persona fumadora.

- 4. La principal causa de muerte en nuestro país luego de los accidentes de tránsito corresponde a enfermedades cardiovasculares los cuales están correlacionado en forma directa e indirectamente entre los factores desencadenantes el ser fumador o estar cerca de una persona que fuma.
- En el adulto joven se ha presentado un incremento en problemas respiratorios lo cual incrementa los periodos de incapacidad, esto también se ve con mayor frecuencia en aquellas personas que fuman o están con fumadores.
- El cigarrillo no solo mata, deteriora la salud de quien lo utiliza y de aquellas personas que están a su alrededor.
- 7. Es frecuente el encontrar en aquellas personas con problemas de uso, abuso o adicción a sustancias ilícitas como lo son la canabis, el alcohol, alcaloides u otras, que su puerta de entrada a esta problemática de salud pública lo son las drogas legales, como lo es el tabaco.
- 8. Hasta la fecha, en Costa Rica el tabaco es una sustancia legal, regulada por la Ley 7501.
- 9. La Ley 7501 favorece la disminución del consumo de tabaco, vigila la publicidad, la venta del producto a personas menores de edad, el uso en lugares públicos y fortalece la lucha anti tabáquica; pero la misma es insuficiente pues año tras año son más las personas menores de edad que inician el consumo de tabaco, además cada vez se encuentran más personas no fumadores, con problemas de salud, asociado al fumador pasivo.
- 10. Costa Rica firmó el 3 de julio del 2003 el Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT), el cual fue ratificado en Segundo Debate por la Asamblea Legislativa el 7 de julio del 2009. Iniciativa impulsada a nivel mundial lo cual requiere la aprobación de la nueva ley antitabaco a nivel nacional para cumplir con

- las estipulaciones y regulaciones que este convenio implica.
- 11. En el Instituto Tecnológico de Costa Rica, existe un Reglamento Interno que regula el fumado, el cual estipula tanto los lugares, sanciones, procedimientos disciplinarios y órganos responsables para el cumplimiento de dicha norma.
- 12. Con la nueva "Ley Antitabaco" aprobada en Segundo Debate por la Asamblea Legislativa el día 27 de febrero de 2012 se modifica sustancialmente y se deroga la Ley 7501 vigente hasta la fecha.
- 13. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, como centro de enseñanza pública, está en la obligación de acatar la nueva Ley sobre regulación del fumado.
- 14. El programa de Alcoholismo y Drogodependencia tiene dentro de sus fines prevenir el consumo de sustancias y participar en el proceso de rehabilitación de aquellas personas de la comunidad institucional que sufren problemas de adicción.
- 15. El programa de Alcoholismo y Drogodependencia ha venido trabajando desde el año 2009 en un proyecto de "Espacio libre de Humo de Tabaco en diferentes dependencias de la institución.
- 16. A través del Programa se están ofreciendo espacios permanentes de tratamiento y rehabilitación a personas adictas al cigarrillo.
- 17. Uno de los fines del programa es el garantizar la promoción de Salud Integral de las personas que forma parte de la Comunidad Institucional (adicto y no adicto).

#### Por tanto se acuerda:

- Que el Programa de Alcoholismo y Drogodependencia se pronuncia a favor de ratificar y acatar la "Ley Antitabaco" de reciente aprobación.
- 2. Solicitar a las autoridades institucionales realizar las modificaciones necesarias y/o la deroga-

- ción al Reglamento vigente sobre el fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, de tal forma que, se actualice y se ponga en vigencia un nuevo Reglamento que vaya acorde a la nueva Ley.
- 3. Mantener las clínicas de cesación de fumado y atención médica y psicológica como recurso de atención y apoyo a los/as fumadores/as estudiantes o funcionarios, que lo requieran, como medida alterna, para el cumplimiento de esta Ley
- 4. Realizar las gestiones necesarias para garantizar a lo interno un ente regulador y que vigile el acatamiento del este Reglamento
- 5. Gestionar ante las autoridades competentes los recursos necesarios para que el Programa de Alcoholismo y Drogodependencia pueda atender la demanda en el servicio que estos cambios implican. "
- 9. La Representación Estudiantil analiza las observaciones remitidas por el Programa de Alcoholismo y Drogodependencia ante la "Ley Anti-Tabaco" y unifica la propuesta, con el fin de rescatar los criterios técnicos de este.

#### ACUERDA:

- a. Declarar los Campus de las Sedes y Centros Académicos del ITCR como espacios libres de humo de tabaco.
- b. Conformar una Comisión Especial que elabore una modificación integral al "Reglamento sobre el fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con base en la Ley No. 7501", con el fin de adecuarlo a esta declaratoria.
- **c.** La Comisión estará integrada por:
  - Un representante del Programa de Alcoholismo y drogodependencia, quien Coordina.

- Un representante de la Federación de Estudiantes
- Un representante de la Comisión de Calidad de Vida
- Un representante del Departamento de Recursos Humanos
- Un representante de la VIESA
- d. Solicitar a las instancias que deben nombrar representantes en esta comisión comunicarlo al Consejo Institucional, a más tardar el 21 de marzo de 2012.
- e. Solicitar a las personas integrantes de esta Comisión, que se hagan presente en la Sesión del Consejo Institucional, en que oportunamente serán convocadas, para que sean juramentadas, en acatamiento del Artículo 21 del Reglamento del Consejo Institucional.
- f. Solicitar a la Comisión Especial presentar al Consejo Institucional la propuesta final, a más tardar el 22 de junio de 2012.
- g. Solicitar al Departamento Trabajo Social y Salud, implementar una campaña de divulgación por medio del Programa de Alcoholismo y Drogodependencia, con el fin de sensibilizar a la Comunidad Institucional la necesidad de evitar el fumado y de los daños que el humo del tabaco ocasionan.
- h. Comunicar. ACUERDO FIRME

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2755, Artículo 7, del 08 de marzo del 2012

Modificación del inciso c del acuerdo tomado en la Sesión 2755, Art. 7, de 8 de marzo del 2012 "Declaratoria de los Campus de la Sedes y Centros Académicos del ITCR libres de humo de tabaco y conformación de una Comisión Especial que elabore una modificación integral al Reglamento sobre el fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado en la Sesión Ordinaria No. 2477 del Consejo Institucional"

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El Consejo Institucional en la Sesión 2755, Artículo 8, de 8 de marzo del 2012, declaró los Campus de las Sedes y Centros Académicos libres de humo de tabaco y conformó una Comisión Especial la cual se encargará se elaborar una propuesta de reforma integral al Reglamento sobre el fumado en el ITCR.
- 2. El inciso c del acuerdo citado señala que la Comisión estará integrada por:
  - **1.** Un representante del Programa de Alcoholismo y drogodependencia, quien Coordina.
  - 2. Un representante de la Federación de Estudiantes
  - 3. Un representante de la Comisión de Calidad de Vida
  - **4.** Un representante del Departamento de Recursos Humanos
  - 5. Un representante de la VIESA
- 3. No obstante, en la correspondencia que se registra para la Sesión Ordinaria No 2761, celebrada el 19 de abril del 2012, se recibe oficio VAD-089-2012, con fecha de recibido 10 de abril de 2012, suscrita por el MAE. Marcel Hernández Mora, Vicerrector de Administración, en el que informa que el representante de la Vicerrectoría de Administración en la Comisión Especial "Modificación Integral al Reglamento sobre el Fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica", es el MBA. Oscar Solano Picado, Director del Departamento de Servicios Generales y su suplente en caso de ausencia o requerimiento de apoyo, es el MEd. Daniel Villavicencio Coto, Coordinador del Taller de Publicaciones.
- 4. En virtud de que al Director de Servicios Generales, le corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas para la ad-

ministración de los Campus que procuran la protección de las instalaciones y de las personas que por ella transitan; además le compete velar por el debido orden y seguridad en todas las actividades que se realicen en la Institución, es imprescindible contar con los aportes que puedan brindar tanto el titular como el suplente, en la citada Comisión; por lo que, procede realizar la modificación de la conformación de la Comisión Especial.

#### ACUERDA:

- a. Modificar el inciso c. del acuerdo tomado en la Sesión 2755, Art. 7, de 8 de marzo del 2012, denominado: "Declaratoria de los Campus de la Sedes y Centros Académicos del ITCR libres de humo de tabaco y conformación de una Comisión Especial que elabore una modificación integral al Reglamento sobre el fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado en la Sesión Ordinaria No. 2477 del Consejo Institucional", para que se lea:
  - "c. La Comisión estará integrada por:
  - Un representante del Programa de Alcoholismo y drogodependencia, quien Coordina.
  - Un representante de la Federación de Estudiantes
  - Un representante de la Comisión de Calidad de Vida
  - Un representante del Departamento de Recursos Humanos
  - Un representante de la VIESA
  - Un Representante de la Vicerrectoría de Administración."
- b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2763, Artículo 8, del 26 de mayo del 2012.

# Modificación de los artículos 17 y 34 del Código de Elecciones del ITCR

El Consejo Institucional,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su Artículo 18 inciso f, establece:

> "Son funciones del Consejo Institucional:

- -

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.
  - Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

. . . :

2. El Artículo 87 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

"Son funciones del Tribunal Institucional Electoral:

..

f. Convocar a elecciones con un período mínimo de un mes de anticipación al vencimiento de los cargos elegibles.

..."

**3.** El Código de Elecciones, establece en sus Artículos 17 y 34, lo siguiente:

"Artículo 17 Cada convocatoria la hará el TIE, por medio de una circular, a los miembros de la Comunidad Institucional con 3 meses de anticipación al vencimiento del período. En los demás casos, el Tribunal Institucional Electoral hará la convocatoria dentro de un plazo no superior a un mes."

#### "Artículo 34

Un candidato podrá iniciar su campaña pública una semana después de recibida la procedencia de su postulación. El período de campaña electoral se extenderá hasta el día antes de las votaciones."

- 4. La Secretaría del Consejo Institucional, recibe oficio OPI-079-2012, del 30 de marzo de 2012, suscrito por la M.A.E. Yaffany Monge D'Avanzo, Directora a.i. de la Oficina de Planificación Institucional, dirigida al Dr. Julio Calvo Alvarado, Presidente del Consejo Institucional, en el cual remite pronunciamiento de revisión a la Propuesta de modificación a los artículos 17 y 34 del Código de Elecciones del ITCR, solicitada por la el TIE.
- 5. La propuesta de Modificación del Código de Elecciones, fue elaborada por el Tribunal Institucional Electoral y comunicada mediante Oficio TIE-042-2011, de fecha 08 de febrero de 2011, suscrito por la Ing. Gabriela Ortíz, Presidenta del Tribunal Institucional Electoral, dirigido al M.A.E. Marcel Hernández, Director de la Oficina de Planificación Institucional. Las razones del TIE para solicitar la modificación de ambos artículos son:
  - a. Ambos artículos regulan tiempos exactos que no es conveniente que estén en un mismo reglamento, sino que deben ser fijados por el Tribunal Institucional Electoral. Se asume que el Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de programar las actividades de una elección y que usará razonablemente los mejores juicios según las circunstancias. Por ello el Tribunal Institucional Electoral, debe tener más libertad para fijar los cronogramas de una elección.

- b. En la primera oración del artículo 17, se indica que "la convocatoria de elecciones se debe hacer con tres meses de anticipación del vencimiento del período", lo que hace que todos los procesos tengan que planearse exactamente en tres meses naturales, siendo que en algunos ca-
- d. En el caso de la elección de miembros del Consejo Institucional, de Rector o Director de Sede, el tiempo mínimo de tres meses es conveniente; sin embargo, es razonable convocar algunas semanas antes, según el Tribunal Institucional Electoral (TIE) lo considere necesario.
- e. No se define, en la primera oración del artículo 17, a cuáles puestos se aplica dicha regla, o sea la convocatoria con tres meses exactos de anticipación.
- f. En la segunda oración del mismo artículo 17, se establece que para las
  otras elecciones, la convocatoria se
  debe hacer dentro de un plazo no
  superior a un mes. Dado que existen
  gran cantidad de nombramientos de
  distintos directores y coordinadores
  vía asamblea y el período de elección se mezcla con las vacaciones,
  se hace imposible para el TIE cumplir
  con un plazo no mayor de un mes.
  Este artículo se contradice con el Artículo 87, inciso f, del Estatuto Orgánico.
- g. Aunado a lo anterior, en el artículo precitado, se dice textualmente "los demás casos"; sin embargo, como en la primera oración no se citan cuáles

- sos debería usarse más tiempo y en otros menos.
- c. El tiempo establecido en meses exactos para la elaboración de cronogramas permite –en algunos casos- que las actividades estén dentro de un lapso inflexible para ser llevadas a cabo, esto considerando que existen distintas elecciones.
  - son las elecciones que necesitan tres meses, no se puede saber cuáles son los demás casos.
- h. Se debe considerar además que con ese término de tiempo para hacer elecciones, se puede estar cercenando la posibilidad real de participación de los estudiantes al realizar elecciones en periodos no lectivos.
- i. Los cronogramas electorales no se hacen independientes de las demás actividades institucionales, por ejemplo, para la elección del Rector del 2011 se debe considerar la Semana Santa y la semana Juncos y la posible segunda convocatoria a elección.
- j. En el artículo 34, se fija que los candidatos podrán iniciar sus campañas hasta una semana después de recibidas las procedencias, elemento que vuelve sobre el punto de establecer plazos que deben ser fijados, con más libertad, por parte del TIE. Cuando se dan elecciones al nivel de los órganos superiores, es conveniente aprovechar el tiempo disponible para socializar los discursos de los candidatos en forma inmediata a la procedencia.

El Tribunal Institucional Electoral propuso las siguientes modificaciones:

Actual	Propuesta
Artículo 17 Cada convocatoria la hará el TIE, por medio de una circular, a los miembros de la Comunidad Institucional con 3 meses de anticipación al vencimiento del período. En los demás casos, el Tribunal Institucional Electoral hará la convocatoria dentro de un plazo no superior a un mes.	Artículo 17
Artículo 34 Un candidato podrá iniciar su campaña pública una semana después de recibida la procedencia de su postulación. El período de campaña electoral se extenderá hasta el día antes de las votaciones.	Artículo 34  Después de definida la procedencia por parte del Tribunal Institucional Electoral, las personas que se declaren como candidatos podrán iniciar su campaña pública en el día que indique el TIE, mediante el cronograma de esa elección. El período de campaña electoral se extenderá hasta el día anterior de las votaciones.

**6.** La Comisión de Planificación y Administración, en reunión No. 460-2012, celebrada el 04 de mayo de 2012, analiza la modificación a los artículos 17 y 34 del Código de Elecciones y dispone elevar la propuesta al pleno.

### **ACUERDA**:

**a.** Aprobar las siguientes modificaciones a los artículos 17 y 34 del Código de Elecciones, para que se lean:

Actual	Propuesta
Artículo 17	Artículo 17
Cada convocatoria la hará el TIE, por medio	El Tribunal Institucional Electoral realiza-
de una circular, a los miembros de la Co-	rá cada convocatoria a elecciones por
munidad Institucional con 3 meses de anti-	medio de una circular para todos los
cipación al vencimiento del período. En los	miembros de la Comunidad Institucional.
demás casos, el Tribunal Institucional Elec-	Para las elecciones de Rector, miembros
toral hará la convocatoria dentro de un pla-	del Consejo Institucional y Directores de
zo no superior a un mes.	Sede Regional, la convocatoria debe ser
	hecha con al menos 3 meses de anticipa-
	ción al vencimiento del período. En los de-
	más casos, el Tribunal Institucional Electo-
	ral hará la convocatoria dentro de un plazo
	no menor a un mes con respecto al ven-

	cimiento del periodo.
Artículo 34	Artículo 34
Un candidato podrá iniciar su campaña pú-	Después de definida la procedencia por
blica una semana después de recibida la	parte del Tribunal Institucional Electoral,
procedencia de su postulación. El período	las personas que se declaren como can-
de campaña electoral se extenderá hasta el	didatos podrán iniciar su campaña pú-
día antes de las votaciones.	blica en el día que indique el TIE, me-
	diante el cronograma de esa elección. El
	período de campaña electoral se extenderá
	hasta el día anterior de las votaciones.

## b. Comunicar. ACUERDO FIRME

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2765, Artículo 14, del 10 de mayo del 2012.